

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil trece.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2058-SPA-1182, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 13 de noviembre de 2012, se presentó denuncia vía telefónica, ratificada vía correo electrónico el día 16 de noviembre de 2012, por una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que están siendo objeto diversos individuos ejemplares felinos y caninos, por parte del Dr. (...) (localizable de lunes a viernes de 4 a 8 pm), dichos animales se encuentran en espacios muy reducidos, en condiciones insalubres, y algunos de ellos están enfermos, sin embargo no les presta ninguna atención médica. Asimismo señala la persona denunciante que tiene un gato persa que sufre asma al cual no atiende, pero si por el contrario lo usa como semental aun para otras personas que se lo alquilan. No todos los animales se encuentran en exhibición, existen algunos dentro de un cuarto pequeño, frio, sucio, oscuro y sin alimento, a los cuales solo los saca cuando quiere exhibirlos. [Ubicación de los hechos Puerto Kino Número 78, Colonia Piloto, Delegación Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5112-2012 del 3 de diciembre de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2012-2058-SPA-1182. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 11 de diciembre de 2012, procediéndose a su publicación por estrados el 2 de julio de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5112-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados el 7 de diciembre del 2012, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) desde la vía pública se observó un inmueble marcado con le número 78, con la puerta abierta y al lado un local cerrado denominado TUCAN alusivo a una veterinaria, frente al inmueble se percibió un olor característico a heces fecales y se escucharon ladridos de perros, acto seguido se llamó a la puerta y una vez que nos identificamos y explicamos el motivo de nuestra visita, nos entrevistamos con el veterinario (...) quien mencionó que el inmueble que ocupa es rentado y todo el inmueble corresponde a la veterinaria explicó que en la parte de enfrente donde se encuentra el local cerrado es la tienda de accesorios misma que está siendo remodelada y la parte trasera en los cuartos que se ubican al interior se encuentra el consultorio y dos cuartos mas destinados para la misma actividad, de igual, modo cuentan con un espacio destinado a pensión para perros (jaulas), respecto a la pensión se preguntó que si los caninos que se quedan cuenta con las condiciones de estancia adecuados, comentó que se les da agua y alimento, asimismo, se preguntó por el tiempo de estancia de los caninos, comentando que varia pero no es un tiempo mayor a cinco días. Cabe señalar que no se tuvo acceso al establecimiento, por lo que no se observaron los presuntos ejemplares caninos y felinos motivo de la denuncia.

Siguiendo con la entrevista se le comentó respecto al legal funcionamiento del establecimiento, señalando que no cuenta con ningún permiso. Cabe señalar que durante la visita se observó a personas llevando a consulta a sus mascotas.

*Ya finalizando la entrevista se le invitó al C. (...) a que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría de protección ambiental de manera voluntaria con la finalidad de que adquiriera el compromiso de realizar los trámites correspondientes para el legal funcionamiento y las condiciones de estancia de la pensión, señalando el veterinario que si esa es la problemática de la denuncia ya no iba a recibir caninos para pensión.
(...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0161-2013 del 16 de enero de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0167-2013 del 17 de enero de 2013, esta entidad solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón de la Secretaría de Salud del Distrito Federal:

(...) realizar visita en materia de fomento sanitario a la veterinaria denominada el TUCAN ubicada en Puerto Kino número 78, Colonia Piloto, Delegación Álvaro Obregón (...).

En respuesta a lo anterior el día 08 de febrero de 2013, se recibió en estas oficinas oficio JSAO/SUBD.EPIDEM/000491/2013 del 31 de enero de 2013, mediante el cual la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal informó a esta entidad:

(...) El día 30 de Enero del presente, personal de Regulación y Control Sanitario acudió al domicilio antes señalado siendo atendidos por el C. (...) quien dijo ser el propietario del establecimiento, al momento de la visita se hizo un recorrido por todo el inmueble que es una casa acondicionada como veterinaria, tiene una accesoria que da hacia la calle la cual cuenta con acuario y vende accesorios y alimento para mascotas, se tiene un patio a la entrada con objetos en desuso y en el que se ubican 10 perreras de las cuales 8 son las que se ocupan como pensión con falta de mantenimiento, se encontraban limpias y sin animales, se ubica un registro de agua roto y sin coladera, al interior se encontraba el consultorio ordenado y limpio, con mesa de exploración, refrigerador y un mueble para medicamentos, se revisaron y todos se encontraban dentro de caducidad, el bote de basura no contaba con bolsa; el cuarto destinado para quirófano, se encontraba con objetos en desuso, bote de basura sin bolsa ni tapa. Otro cuarto del inmueble esta destinado como estética, aquí se encontraban 5 perros, que a decir del C. (...) sólo los habían llevado para bañar, no contaba con bote de basura y el olor era característico a la actividad llevada, no se observo sucio. Había un pequeño patio trasero que se encontraba con basura tirada además de no presentar Aviso de Funcionamiento ante SAGARPA. Cabe señalar que la construcción es de un solo nivel, a lo que se dejaron las siguientes recomendaciones y plazos para su cumplimiento:

- Lavar y quitar objetos en desuso del patio de enfrente.- 5 días de plazo
- Dar mantenimiento a las jaulas que se tienen destinadas para pensión.- 15 días
- Arreglar registro de agua y colocar coladera del patio de enfrente.- 15 días
- Colocar botes de basura con bolsa y tapa en todas las áreas.- 2 días de plazo
- Tener limpio el patio trasero.- 2 días
- Presentar Aviso de Funcionamiento ante SAGARPA.- 15 días (...).

El 15 de abril de 2013, se recibió en estas oficinas el oficio JSAO/SUBD.EPIDEM/001686/2013, de fecha 2 de abril de 2013, en el que el Director de la Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón, informa a esta autoridad ambiental:

(...) en alcance al oficio No JSAO/SUBD.EPIDEM/000491/2013 enviado el pasado 31 de Enero del 2013, al respecto le informo lo siguiente:

El día 12 de marzo del año en curso, personal de Regulación y Control Sanitario acudió al domicilio antes citado, a dar seguimiento a las recomendaciones hechas el día 30 de Enero de 2013 a la veterinaria "Tucán", siendo atendidos por el M.V.Z. (...) (se anexa copia de cedula profesional) propietario del establecimiento.

Al momento de la visita se observó que las recomendaciones de: Lavar y quitar objetos en desuso del patio de enfrente, dar mantenimiento a las jaulas que se tienen destinadas para pensión, arreglar registro de agua y colocar coladera del patio de enfrente, colocar botes de basura con bolsa y tapa en todas las áreas y tener limpio el patio trasero, habían sido subsanadas; sin embargo, a la recomendación de presentar Aviso de Funcionamiento ante SAGARPA mostró documentos (se anexan copias) donde está solicitando fecha de examen para la acreditación como responsable del establecimiento y poder sacar dicho documento.

Siendo que se ha dado cumplimiento a las recomendaciones sanitarias y no se observa algún riesgo sanitario, se da por concluida su petición.

Al presente escrito se anexan:

- Copia simple de la Cedula Profesional del MVZ (...), con número 2320407
- Solicitud de fecha de examen para la acreditación como responsable del establecimiento sin sello de recepción y calendario de exámenes.
- Copia simple de la Hoja de ayuda para el pago de derechos, productos y aprovechamientos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0168-2013, del 17 de enero de 2013, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, información respecto al legal funcionamiento del establecimiento mercantil.

El 25 de abril de 2013, la Dirección de Gobierno, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informó a esta entidad:

(...) Derivado de la búsqueda en los archivos de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, así como en el padrón delegacional de establecimientos mercantiles y el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se encontró ningún documento respecto del establecimiento mercantil denominado "El Tucán", ni para el predio ubicado en calle Puerto Kino, número 78, colonia Piloto A.L.M. por lo que hago de su conocimiento que mediante oficio DAO/DGG/DGOB/1295/2012, de fecha 04 de abril de 2013, se solicitó al Director de Verificación Administrativa, realice visita de verificación al establecimiento mercantil de mérito (...).

El 17 de octubre de 2013 personal adscrito a esta entidad efectuó un segundo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, haciendo constar en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) en seguimiento a la información proporcionada mediante los oficios de respuesta de la Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón, personal de esta entidad se presentó en el sitio de los hechos denunciados no percibiéndose olores a heces fecales como las que se percibieron en la primera vista, acto seguido y en base al listado de recomendaciones se solicitó al veterinario el ingreso para constatar las acciones recomendadas, continuando con la visita y de manera voluntaria se permitió el ingreso al personal de esta entidad observando, que el patio del inmueble se encuentra limpio y libre de residuos sólidos, las jaulas para pensión se observaron limpias y sin ejemplares caninos u otra especie animal en su interior, se observó el arreglo de coladeras tanto en el área de pensión como en el patio frontal, se observaron los botes para residuos con bolas de plásticos en su interior y se observó el patio trasero limpio, cabe señalar que durante la visita en el interior y exterior de la veterinaria no se observó a ningún felino (gato), terminada la vista la persona que atendió la diligencia comentó que respecto al permiso de Aviso de Funcionamiento ante la SAGARPA, empezó a realizar el trámite correspondiente en el mes de marzo de 2013, solicitando fecha de examen mediante el calendario de exámenes 2013, mismo que presentó en el mes de junio de 2013, informado que reprobó dicho examen, y tiene solicitada una nueva fecha de examen (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que están siendo objeto diversos ejemplares caninos, que se encuentra en espacios muy reducidos y en condiciones insalubres, así como un felino (gato), ubicados en calle Puerto Kino Número 78, Colonia Piloto, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, en fechas 7 de diciembre de 2012 y 17 de octubre de 2013, en atención a la denuncia personal de esta estatidad llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos, con objeto de sustanciar la presente investigación.

Durante la primera vista de reconocimiento de hechos, se observó una cortina con la leyenda veterinaria Tucán, y una puerta de acceso abierta, frente a la puerta se percibió un olor característico a heces fecales y se escuchó ladridos de caninos, en entrevista con el veterinario, informó que todo el inmueble está acondicionado para veterinaria.

Como parte de la investigación se solicitó a la Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón, realizar una vista en materia de fomento sanitario, señalando dicha autoridad que se realizaron acciones relativas a recomendaciones sanitarias correspondientes a limpieza y mantenimiento de la veterinaria., mismas que fueron constatadas por personal de esta entidad.

Respecto al legal funcionamiento del establecimiento, la Dirección de Gobierno adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informó que solicitó visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles a la Dirección de Verificación Administrativa.

Finalmente el 17 de octubre de 2013, personal de esta autoridad ambienta, realizó un segundo reconocimiento de hechos constatando que las recomendaciones hechas por la Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón se cumplieron satisfactoriamente, observando que las jaulas se encuentran vacías y respecto al maltrato del felino (gato) no se tuvo evidencia alguna.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimientos a los artículos 24 fracciones IV, V y VIII y 29 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra dicen:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

Por otra parte, derivado del cumplimiento voluntario y de las recomendaciones hechas por la Jurisdicción Sanitaria el propietario de la veterinaria tomó la decisión de no recibir a ejemplares caninos para pensión.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó:

- La existencia de un inmueble acondicionado para veterinaria en el domicilio Puerto Kino Número 78, Colonia Piloto, Delegación Álvaro Obregón.
- Olores desde la vía pública característicos a heces fecales y ladrido de caninos.
- La Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón, realizó visita en materia de fomento sanitario, cuyas recomendaciones fueron supervisadas en el plazo interpuesto por dicha autoridad, señalando que al momento de la vista las jaulas destinadas para pensión se encontraron vacías.
- Personal de esta entidad constató las recomendaciones hechas por la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria, observado, que el inmueble se encuentra limpio y las jaulas de pensión se encuentra limpias sin ejemplares caninos.
- Personal de esta entidad no constató maltrato alguno hacia caninos ni felinos, en el interior de la veterinaria denominada el Tucán.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

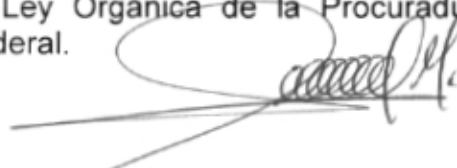
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se solicita a la Dirección General jurídica y Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informe sobre el estado que guarda el procedimiento de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, al denominado El Tucán, ubicado en Puerto Kino número 78, colonia Piloto, Delegación Álvaro Obregón, solicitada a la Dirección de Verificación Administrativa de esa delegación, mediante oficio DAO/DGG/DGOB/1295/2012 del 4 de abril de 2013.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón y de la Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LJAM/ELM/MLGM/dpr